

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-19-2023-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. TAMBOPATA, KANTUTANI, SANTA ROSA I Y II VILLA HERMOSA Y 3 DE OCTUBRE - I ETAPA DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO - III ETAPA.

Ruc/código :	20600775309	Fecha de envío :	18/10/2023
Nombre o Razón social :	D & A CONSTRUCCIONES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D & A CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	17:45:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LA ENTIDAD SOLICITA QUE EL POSTOR CUENTE CON UNA PRÁCTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO - CERTIFICACIÓN COMO EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, LO CUAL ESTÁ INFRINGIENDO LA NORMATIVA Y NO APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LOS DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE Y LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS APROBADO MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, DONDE INDICA PUNTUALMENTE QUE EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONTAR CON UNA PRÁCTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO - CERTIFICACIÓN COMO EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, SOLO PODRÁ SER SOLICITADO EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CUYO VALOR REFERENCIAL SUPERE EL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA. INDICANDO CLARAMENTE QUE DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN SOLO CORRESPONDE A PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA. POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS SE SUPRIMA DICHO REQUISITO, YA QUE ESTÁ VULNERANDO LA NORMATIVA E INFRINGIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADEMÁS DE TENER EN CUENTA QUE DICHO CERTIFICADO SOLO SE PUEDE OBTENER MEDIANTE CONCURSO CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE LA MUJER ASÍ MISMO ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO QUE DICHO CONCURSO FUE CONVOCADO EL AÑO 2022

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, AL RESPECTO SE DEBE MANIFESTAR QUE EL PARTICIPANTE TIENE UN INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD LA QUE FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE; DICHAS BASES HAN ESTABLECIDO CLARAMENTE, LO SIGUIENTE: "De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO".

COMO SE PUEDE EVIDENCIAR, LO MANIFESTADO POR EL PARTICIPANTE NO SE APEGA A NINGÚN EXTREMO DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR LA LEY DE CONTRATACIONES Y DIRECTIVAS DEL OSCE; CLARAMENTE OTORGA LA POSIBILIDAD DE QUE LA ENTIDAD PUEDA INCORPORAR DICHO FACTOR COMO FACTOR DE EVALUACIÓN; ASÍ MISMO CABE INDICAR QUE DICHO FACTOR REQUERIDO NO VULNERA NI INFRINGE NINGÚN EXTREMO DE LA NORMATIVA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, POR LO TANTO NO LIMITA LA PARTICIPACIÓN DE LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE FACTOR NO SUPONE LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA, SI NO EL OTORGAMIENTO DE UN PUNTAJE ADICIONAL ESTABLECIDO EN LAS BASES, PERMITIENDO AL COLEGIADO, EN LA ETAPA SIGUIENTE, CALIFICAR LA MEJOR OFERTA CONFORME LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEFINITIVAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-19-2023-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. TAMBOPATA, KANTUTANI, SANTA ROSA I Y II VILLA HERMOSA Y 3 DE OCTUBRE - I ETAPA DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO - III ETAPA.

Ruc/código :	20605608575	Fecha de envío :	19/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA TRANSFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:50:00

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De conformidad con el artículo 49, numeral 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF: se solicita que para la presentación de ofertas acepten ofertas en consorcio, solicitamos al comité que en las bases integradas consideren la presentación de ofertas en consorcio de tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 15 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, CONFORME A LO MANIFESTADO POR EL ÁREA USUARIA QUE DENTRO DEL MARCO LEGAL, DEFINIÓ Y PRECISÓ LA CONDICIÓN DE CONSORCIOS, AMPARÁNDOSE EN EL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO, PUES DICHO REQUISITO ES FACULTAD DE LA ENTIDAD DE REQUERIRLO O NO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, SIENDO ELLO ASÍ, NO SE HA LIMITADO LA LIBERTAD DE QUE LOS POSTORES ACCEDAN A UNA LIBRE COMPETENCIA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, ENCONTRÁNDOSE SEGÚN EL MARCO LEGAL ANTES SEÑALADO, TENIÉNDOSE EN CUENTA QUE EXISTEN POTENCIALES POSTORES QUE PRESENTAN SUS OFERTAS DE MANERA INDIVIDUAL, DESVIRTUÁNDOSE LIMITACIÓN ALGUNA EN DICHA CONDICIÓN. ASÍ MISMO QUE LA NECESIDAD DEL ÁREA USUARIA ES GARANTIZAR UNA CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA MAGNITUD Y LA COMPLEJIDAD DE LA OBRA A EJECUTAR; ASÍ COMO, PREVER QUE LAS EMPRESAS, REFLEJEN SOLIDEZ

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LA BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-19-2023-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. TAMBOPATA, KANTUTANI, SANTA ROSA I Y II VILLA HERMOSA Y 3 DE OCTUBRE - I ETAPA DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO - III ETAPA.

Ruc/código :	20605608575	Fecha de envío :	19/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA TRANSFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:50:00

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

para tener una mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Solicitamos al comité de selección suprima en las bases integradas el certificado como empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer, ya que se estaría restringiendo la libre competencia por lo que debe ser suprimido, ya que pidiendo ese requisito estaría direccionando y restringiendo a postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, COMO SE HA MANIFESTADO EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES; QUE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD LA QUE FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE; CLARAMENTE HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE: "De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO".

COMO SE PUEDE EVIDENCIAR, LA LEY DE CONTRATACIONES Y DIRECTIVAS DEL OSCE; CLARAMENTE PROVEE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ENTIDAD PUEDA INCORPORAR DICHO FACTOR COMO FACTOR DE EVALUACIÓN; EL MISMO QUE DICHO FACTOR REQUERIDO NO VULNERA NI INFRINGE NINGÚN EXTREMO DE LA NORMATIVA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, POR LO TANTO NO LIMITA LA PARTICIPACIÓN DE LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE FACTOR NO SUPONE LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA, SI NO EL OTORGAMIENTO DE UN PUNTAJE ADICIONAL ESTABLECIDO EN LAS BASES, PERMITIENDO AL COLEGIADO, EN LA ETAPA SIGUIENTE, CALIFICAR LA MEJOR OFERTA CON TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEFINITIVAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-19-2023-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. TAMBOPATA, KANTUTANI, SANTA ROSA I Y II VILLA HERMOSA Y 3 DE OCTUBRE - I ETAPA DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO - III ETAPA.

Ruc/código :	20600676904	Fecha de envío :	20/10/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES APU SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:33:52

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, la entidad solicita la presentación y/o acreditación de Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, se evidencia una transgresión a los principios que rigen las contrataciones (art. 2 LCE literal a), b) y e)), la misma que vulnera la libre competencia, igualdad de trato y competencia. Más aun a sabiendas que dicho certificado se obtiene vía concurso público convocado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es entregado por el MIMP con una periodicidad bianual y teniendo los resultados de la convocatoria 2022 publicada mediante Resolución Ministerial Nro 306-2022-MIMP, certifica a 27 personas jurídicas a nivel nacional de los cuales solo 20 empresas del rubro construcción siendo una de estas solo 1 empresa acredita dicha condición en la región PUNO, la misma que puede ser verificada en el siguiente enlace: <https://www.mimp.gob.pe/empresassegura/pdf/RM-306-2022-MIMP-LISTAGANADORAS.pdf> esto evidenciaría una orientación a determinado(os) postor(es). Por ende, solicitamos se suprima este requisito de los factores de evaluación ya que limita la pluralidad de postores, puesto que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, COMO SE HA MANIFESTADO EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES; QUE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD LA QUE FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE; CLARAMENTE HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE: "De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO".

COMO SE PUEDE EVIDENCIAR, LA LEY DE CONTRATACIONES Y DIRECTIVAS DEL OSCE; CLARAMENTE PROVEE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ENTIDAD PUEDA INCORPORAR DICHO FACTOR COMO FACTOR DE EVALUACIÓN; EL MISMO QUE DICHO FACTOR REQUERIDO NO VULNERA NI INFRINGE NINGÚN EXTREMO DE LA NORMATIVA DE LA contratación PUBLICA, POR LO TANTO NO LIMITA LA PARTICIPACIÓN DE LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE FACTOR NO SUPONE LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA, SI NO EL OTORGAMIENTO DE UN PUNTAJE ADICIONAL ESTABLECIDO EN LA BASES, PERMITIENDO AL COLEGIADO, EN LA ETAPA SIGUIENTE, CALIFICAR LA MEJOR OFERTA CON TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEFINITIVAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-19-2023-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. TAMBOPATA, KANTUTANI, SANTA ROSA I Y II VILLA HERMOSA Y 3 DE OCTUBRE - I ETAPA DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO - III ETAPA.

Ruc/código :	20602189709	Fecha de envío :	20/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MOREILLI JAF EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MOREILLI JAF E.I.R.L.	Hora de envío :	20:15:07

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

A fin de promover la libre participación de postores (Que con estas restricciones no es libre), Solicito al Comité en merito a lo indicado, RETIRAR, según bases, LOS ISOS SOLICITADOS POR EL COMITÉ bajo los siguientes argumentos: TENER EN CUENTA LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD QUE APRUEBA LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE SEÑALA QUE, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DE OBRAS, NO SE PUEDE UTILIZAR LOS FACTORES INDICADOS EN EL CAPITULO III y IV "FACTORES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.

Además no se requiere ISOS PARA UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADAS, NO APLICA POR EL MONTO REFERENCIAL DE LA OBRA. EL ISO SE APLICA EN OBRAS DE LP MAYORES A LOS MONTOS INDICADO EN LAS BASES ESTANDAR. SE SOLICITA A LA ENTIDAD QUE SE RETIRE DEL PROCESO TODO LOS ISOS REQUERIDOS YA QUE ESTO HACE QUE SE LIMITE LA PARTICIACION DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.1 **Literal:** B **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LEY CONTRATACION DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, AL RESPECTO SE DEBE MANIFESTAR QUE EL PARTICIPANTE TIENE UN INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD LA QUE FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE; DICHAS BASES HAN ESTABLECIDO CLARAMENTE, LO SIGUIENTE: "De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO".

COMO SE PUEDE EVIDENCIAR, LO MANIFESTADO POR EL PARTICIPANTE NO SE APEGA A NINGÚN EXTREMO DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR LA LEY DE CONTRATACIONES Y DIRECTIVAS DEL OSCE; CLARAMENTE OTORGA LA POSIBILIDAD DE QUE LA ENTIDAD PUEDA INCORPORAR DICHO FACTOR COMO FACTOR DE EVALUACIÓN; ASÍ MISMO CABE INDICAR QUE DICHO FACTOR REQUERIDO NO VULNERA NI INFRINGE NINGÚN EXTREMO DE LA NORMATIVA DE LA CONTRATACIÓN PUBLICA, POR LO TANTO NO LIMITA LA PARTICIPACIÓN DE LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE FACTOR NO SUPONE LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA, SI NO EL OTORGAMIENTO DE UN PUNTAJE ADICIONAL ESTABLECIDO EN LA BASES, PERMITIENDO AL COLEGIADO, EN LA ETAPA SIGUIENTE, CALIFICAR LA MEJOR OFERTA CONFORME LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEFINITIVAS.

ASÍ MISMO RESPECTO A LOS ISOS QUE MANIFIESTA EL PARTICIPANTE, LO CUAL NO ES UNA PREGUNTA CONGRUENTE, SIN EMBARGO SE PUEDE INFERIR QUE POSIBLEMENTE HAGA REFERENCIA A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; LOS CUALES NO CORRESPONDEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POR TANTO NO SE HAN ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SE SUGIERE QUE SE CIÑA A LOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : AS-SM-19-2023-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. TAMBOPATA, KANTUTANI, SANTA ROSA I Y II VILLA HERMOSA Y 3 DE OCTUBRE - I ETAPA DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO - III ETAPA.

Ruc/código :	20602189709	Fecha de envío :	20/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MOREILLI JAF EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MOREILLI JAF E.I.R.L.	Hora de envío :	20:15:07

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del plantel profesional clave solicito que el periodo se ajuste a lo determinado por las bases estándar de la adjudicación simplificada.

debido a que este componente se constituye una limitante a la libre participación. Se deja en evidencia que las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada, prohíbe la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de los proveedores.

De esta forma, se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A,3 **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 02 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, CONFORME A LO MANIFESTADO POR EL ÁREA USUARIA, DADA LA MAGNITUD DE LA OBRA SE MANTIENE LOS REQUISITOS DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. EL MISMO QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS CONFORME A LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN PARA EL PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, EL CUAL ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN EL PORTAL DE PERÚ COMPRAS, LA QUE ES DE ACCESO PUBLICO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE PRECISARA EN LAS BASES INTEGRADAS